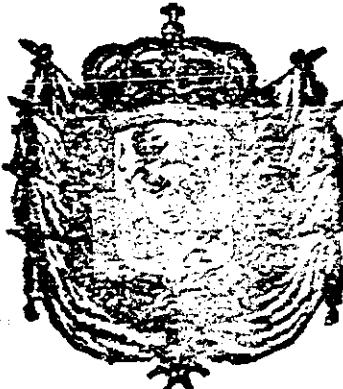


Se suscribe á este Boletín, que saldrá los miércoles y sábados, en la Imprenta y Librería de Barón González, á 10 reales mensuales. Puede á las casas de los señores suscriptores.



En las provincias á 12 reales al mes francos de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción frances de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN

## OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 30.

Estando iniciado Sebastián Rodríguez Compañ, en el río ejecutado á Luis García Soriano en el sitio de Geretibas, término de Almería la noche, y siendo intención de su plena costumbre recién el Alcalde de Almería pidió á los de la Provincia, que cuando pudiése se hiciese la verificación, comunicándole una seguridad á disposición del Sr. Comandante general de la Provincia.

Las actas son las siguientes: de acuerdo, salvo, — que no regular, color salmón, con pardos o címenos de borla. — Días guardados á V.V. muchos años. — Almería 11 de Febrero de 1838. — José March y Labores. — Sres. Alcaldes Constitucionales de la provincia.

Núm. 31.

Al Exmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Provincia, con fecha 12 de Enero anterior se ha servido trasladarme la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la guerra con fecha 24 de Diciembre último me dice lo siguiente. — El Intendente general militar con motivo de la oposición de la Junta de Beneficencia de Valencia á continuar encargada de la custodia y curación de los enfermos militares por el término de tres años bajo las mismas condiciones con que se remató á su favor por el de dos, hizo presentar á este Ministerio en 6 de Octubre último la necesidad de adoptar una medida que no comprometer los intereses de esta corporación y dentro de cuya esfera y dirección estorbiaren confusos estos establecimientos de piedra, no dejase sin embargo de devolver si prestar á continuación auxilio á los enfermos y heridos militares, cuya conservación era en todas ocasiones del mayor interés y á la cual no podía muchas veces contribuir la administración militar, apesar de sus mejores deseos, bien por circunstancias locales ó bien por los escasos recursos de que dispone para esta y demás acciones tales, urgentes y urgentes, motivo cuando en circunstancias menos apuradas se determinó ya en Real Orden de 12 de Diciembre de 1832 que en los pueblos designados para establecer hospitales militares y en

que los habiera civiles establecieran estos preciosos á recibir y entregar bajo todos conceptos á los enfermos militares; entendiéndose de todo S. M. y convencida de la imposibilidad de que la administración militar en medio de los gastos y necesidades que la rodean, atienda el establecimiento y conservación de los hospitales necesarios, se ha servido resolver de conformidad con lo establecido por la Junta auxiliar de guerra en 10 del corriente año, lo luego presentado V. E. como de su Real Orden lo ejerce, á fin de que por el Ministerio de su cargo se comuniquen las órdenes convenientes en la Junta de Beneficencia de Valencia, — que se hagan las necesarias contrapartidas de los hospitales civiles en los que los haya contratado ó administrado por la Hacienda Pública para que admitan y entiadan en los de su cargo sin excusa alguna á los enfermos y heridos militares abonándoseles por la misma la cantidad que se concepió prudente por cada uno de los establecimientos devengada á la que se anticipó antes, bajo condiciones arregladas en el concepto de que se pague se mitiga siempre por la administración militar con la más grande preferencia. — De Real orden lo trádalo á V. S. para que comunique á quien corresponda tenga su debido cumplimiento.

Lo que ha dispuesto comunicar á V. S. por medio del Boletín oficial de la provincia para su información y efectos convenientes á su cumplimiento. — Días guardados á V.V. muchos años. — Almería 6 de Febrero de 1838. — José March y Labores. — Sres. de las Juntas de Beneficencia de esta Provincia.

Número 32.

El artículo 141 de la instrucción de contabilidad comunicada á los Alcaldes constitucionales en 70 de Marzo del año próximo pasado dice lo siguiente. — El día último de cada año formarán los Alcaldes constitucionales en estado democrático del total de documentos recibidos en esa fecha cabecera con el importe de los expedidos según las cartas de pago que hayan obtenido, y los documentos solamente que devolvieren á la sección de Contabilidad de quien recibirán un buque, que de por solventaría su cuenta. — La falta de cumplimiento á este artículo por un gran número de Alcaldes con respecto á la redacción de esta cuenta, originales tales de bastante trascendencia, pasa que si an-